



León, 2 de diciembre de 2019

Ayuntamiento de Zamora
Plaza Mayor S/N
49071 ZAMORA
(Zamora)

Asunto: Limpieza/ Deficiencias/ Pintadas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1235/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la existencia de numerosas pintadas y graffitis en infraestructuras e inmuebles públicos y privados de su localidad, sobre todo en la zona del casco histórico, pintadas que permanecen durante un periodo muy dilatado de tiempo en estos inmuebles ante la inactividad de los servicios de limpieza municipal. Según manifestaciones del autor de la queja, esta situación contribuye al deterioro de todas estas infraestructuras y perjudica la imagen urbana que esa administración tiene obligación de garantizar.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió un escueto informe en el cual se hacía constar que desde el Ayuntamiento de Zamora se está llevando a cabo un arduo trabajo para la identificación y detención de la persona o personas que llevan a cabo los actos vandálicos que se describen. Como es lógico este tipo de pesquisas y averiguaciones tienen que estar caracterizadas por una inexcusable discrecional pues de lo contrario se podría malograr el resultado de meses de trabajo.

Añade además que el Ayuntamiento de Zamora, dentro del ámbito de sus competencias, trabaja en la limpieza de pintadas y graffitis.

Tras la recepción de este informe se acordó la exclusión del Ayuntamiento de Zamora del Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.



A la vista de lo informado, nos gustaría efectuarle algunas consideraciones, significando en primer lugar que durante la tramitación de este expediente se han aportado e incorporado al mismo varios artículos de opinión y reportajes de medios locales dedicados específicamente a la cuestión que hoy nos ocupa.¹

Se desprende de la queja, de la respuesta municipal y del contenido de estos reportajes que incluyen abundante material fotográfico, la existencia de un **estado generalizado de ataque** y deterioro de las fachadas y otros elementos viarios (como mobiliario urbano) causados por la presencia de pintadas, grafitis, firmas y similares en su localidad, especialmente en la zona del casco histórico.

Por otra parte parecen evidentes las dificultades que enfrenta esa autoridad local para poner freno a este tipo de conductas que causan una obvia degradación en los bienes públicos, pero que también afectan a los bienes e inmuebles privados y por ello a sus titulares, contribuyendo todo ello a ofrecer una imagen deteriorada y antiestética de la ciudad.

Como hemos constatado en otras actuaciones de esta Defensoría en relación con este problema en otros municipios de nuestra Comunidad Autónoma y se desprende también de las informaciones recabadas en este caso, la administración local realiza un loable esfuerzo por frenar este tipo de conductas y mitigar los impactos de los daños de pintadas y otras agresiones gráficas que sufren.

Parece no obstante que los esfuerzos empleados (tanto materiales como personales) no resultan suficientes y, una y otra vez, los particulares afectados y también la administración deben volver a reparar daños en zonas que previamente habían sido limpiadas provocándose unos gastos que resultan inasumibles para las disposiciones presupuestarias públicas y más aún para las economías familiares de los titulares de los inmuebles que no pueden hacer frente una y otra vez a una labor de adecentamiento de paredes, cierres o fachadas cada vez que se produzcan estos ataques.

La ordenanza de Convivencia ciudadana vigente en su municipio (y que hemos consultado a través de la página web municipal) aborda esta problemática señalando el artículo 13.1:

“Queda prohibido realizar toda clase de grafitis, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien tachando o raspando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos,

¹Cfr. La Opinión de Zamora 2 de mayo de 2019, 8 de mayo de 2019 y 22 de septiembre de 2019, entre otros.



infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general y el resto de elementos descritos en esta Ordenanza.

Dentro del ámbito del fomento de expresiones artísticas alternativas, el Ayuntamiento promoverá las diversas manifestaciones de arte urbano y podrá autorizar la realización de murales sobre paramentos de propiedad pública o privada visibles desde la vía pública, sin perjuicio, en este caso, de la necesaria autorización del propietario.

En todo caso, el Ayuntamiento velará por que los particulares mantengan las fachadas, muros o vallas de su propiedad en buen estado y en adecuadas condiciones visuales para que la falta de lucimiento no llegue a afear las calles de nuestra ciudad. Dentro de sus competencias, se podrá notificar a los propietarios la obligatoriedad de realizar unas mínimas actuaciones de mantenimiento (pintura, obra, etc.) de estos elementos, siendo sancionable también mediante esta ordenanza la no ejecución de estos trabajos". (Todos los subrayados son nuestros).

Sin perjuicio de las pesquisas que el Ayuntamiento está realizando para identificar y sancionar a los autores de estos actos, debemos destacar que no nos consta el número de expedientes sancionadores que se tramitan anualmente por esa entidad local en relación con estos hechos (pese a que dicho dato se le requirió expresamente) lo que puede favorecer una cierta percepción de impunidad ante estas conductas por parte de los ciudadanos. Tampoco nos constan el número de requerimientos que ha dirigido a particulares al respecto, ni si se ofrece o no colaboración a los mismos para hacer frente a estas situaciones.

Resulta evidente que la simple previsión normativa no frena este tipo de comportamientos y por ello otros municipios de nuestro ámbito territorial, como por ejemplo Burgos, han puesto en marcha Planes de actuación específicos contra pintadas vandálicas. Dentro del Plan se informa a los propietarios de inmuebles de su responsabilidad de mantenerlos en condiciones de limpieza y ornato, constituyendo una infracción administrativa de acuerdo con la Ordenanza municipal de limpieza no efectuar el mantenimiento de las partes del inmueble que sean visibles desde la vía pública.

No obstante debemos destacar el servicio municipal de limpieza incluye la limpieza de pintadas en propiedades privadas, siempre contando con el consentimiento del titular del inmueble y dentro de los medios materiales y personales de que se dispone, valorando caso por caso las posibilidades de intervención.



Este mismo Ayuntamiento puso en marcha simultáneamente un **Plan de choque**, que incluye una limpieza intensiva de pintadas y grafitis para mejorar la imagen urbana de la ciudad, medida que se complementa con una intensificación de la vigilancia de estos actos, incentivando la colaboración ciudadana al respecto.

Por su parte el Ayuntamiento de Salamanca, cuenta también con un **Plan de actuación específico contra las pintadas vandálicas** que pretende luchar de manera eficaz contra esta lacra, señalando que tales actuaciones requieren adoptar medidas en ámbitos muy diversos, facilitando las intervenciones de limpieza, agilizando el procedimiento administrativo y asegurando que se cumplen los requisitos técnicos que requieren este tipo de intervenciones. Considera también necesario que se impulsen medidas de concienciación social y ciudadana al respecto, incrementando las sanciones e intensificando la vigilancia policial sobre este tipo de conductas.

Dentro de su Plan, el Ayuntamiento de Salamanca también ponía a disposición de los particulares un servicio de limpieza de pintadas, sujeto a una serie de limitaciones y requisitos (solicitud previa, únicamente en elementos privados que colinden con vía pública y consentimiento expreso, entre otros).

Quizá, vista la intensidad y la reiteración de estos comportamientos en su municipio, podría esa administración valorar la posibilidad de elaborar un Plan municipal específico contra este tipo de comportamientos vandálicos, elaborando un inventario de las zonas más afectadas y señalando los lugares especialmente degradados y que requieran una rápida respuesta municipal.

Como habitualmente recordamos **la tardanza en la respuesta administrativa ante este tipo de conductas genera en ocasiones un efecto llamada en relación con los espacios (públicos o privados) previamente agredidos.** También solemos recomendar una mejor planificación de sus actuaciones por parte de la Policía Local para prevenir que se produzcan este tipo de incidentes y localizar e identificar a los autores, incluyendo en su programación ordinaria actuaciones de vigilancia y prevención de estas actuaciones vandálicas, que deben ser más intensas en los lugares en los que se reiteran este tipo de actos.

La estrategia, por lo tanto, no solo debe ser limpiar lo que se pinta o degrada en un plazo razonable para evitar el efecto llamada, sino también actuar para que se ensucie menos, lo que sin duda implica **avanzar en labores de concienciación ciudadana y social, reforzando la implicación vecinal**, a la que debe facilitarse cumplida información sobre el contenido de la ordenanza, las medidas sancionadoras adoptadas y todos los medios municipales que se emplean para frenar este tipo de comportamientos, lo que sin duda reforzará la confianza en la gestión municipal al



respecto.

De igual manera debe reaccionarse reforzando las medidas de control (entre las que pueden incluirse sistemas de vigilancia específicos en determinados entornos) y exigiendo responsabilidad a los sujetos que realizan este tipo de actos. La reacción de los poderes públicos ante el quebrantamiento de las normas de convivencia es también una responsabilidad de las autoridades locales, que debe aplicar el régimen correctivo y sancionador previsto para supuestos lesivos y dañosos, como los descritos en este expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente Recomendación:

Que por parte de la Corporación municipal que VI preside, se extremen las medidas de vigilancia, limpieza y protección del patrimonio municipal y de las propiedades privadas contra las pintadas, grafitis y otros actos vandálicos como los que se examinan en este expediente de queja, interviniendo ante los mismos a la mayor brevedad posible para contribuir a un menor deterioro de la imagen urbana y evitar el efecto llamada.

Que se valore la posibilidad de elaborar un Plan de actuación específico en relación con este tipo de conductas, que potencie las acciones de concienciación y educación, así como la implicación vecinal para frenar estos comportamientos.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López